

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en este proceso de interdicción se profirió sentencia fechada el día 22 de junio de 1999 (folio 38), en la cual se nombró a la señora Norela del Socorro Peña Gómez y al señor Lisandro Berrío Henao como curadores generales legítimos del señor Lisandro Berrío Peña. Se informa además que la señora Luz Piedad Berrío Peña (hermana del interdicto) presentó un memorial (folio 64) en el cual informó que la señora Norela Peña y el señor Lisandro Berrío Henao (padres del interdicto) han fallecido, y es la señora Luz Piedad Berrío quien actualmente realiza las funciones de curaduría para el señor Lisandro Berrío Peña. Por lo anterior la señora Luz Piedad Berrío solicita la revisión de la sentencia de interdicción, con el fin de incoar posteriormente el proceso de sucesión. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 1998 01397 00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 se da apertura al trámite de revisión de la interdicción que recae sobre el señor Lisandro Berrío Peña.

Siendo que la señora Luz Piedad Berrío Peña ha aportado copias del certificado de defunción de la señora Norela Peña y del señor Lisandro Berrío Henao (curadores nombrados en la sentencia de interdicción) y manifiesta que es ella quien actualmente ejerce las funciones de curaduría para el señor Lisandro Berrío Peña, se cita al señor Lisandro Berrío Peña y a la señora Luz Piedad Berrío Peña para que, dentro del término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezcan ante el juzgado con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ